MODIFICATORIO N° 001 DE 2020, AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN NO. 044 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA IPS MEDICARTE S.A.S.

OBJETO:	**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON LA IPS MEDICARTE S.A.S. -PARA EL SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LAS CUENTAS DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y NORMAS QUE LO REGLAMENTAN O AQUELLAS QUE CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA MISMA FUERON RECONOCIDAS POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO SIN QUE SE HUBIERA SURTIDO SU PAGO.**
CONTRATISTA	IPS MEDICARTE S.A.S.
NIT:	900219866-8.
VALOR DEL CONTRATO:	**TRIENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($38.168.000.00).**
PLAZO DE EJECUCION:	El contrato a celebrar tendrá una duración desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020, sin superar la vigencia fiscal 2020.

Entre los suscritos a saber: **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**, mayor y domiciliada en Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.584.624 expedida en Calarcá, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Salud Departamental, según Decreto de Nombramiento No. 0002 del 01 de enero de 2020, y Acta de Posesión No. 02 del 01 de enero de 2020; quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la Ordenanza No. 001 del 13 de enero de 2020, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"***, y en concordancia con el Decreto Nro. 423 del 23 de julio del 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"*** y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL **DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ JAILLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.963, obrando en calidad de representante legal de la **IPS MEDICARTE S.A.S.** identificada con NIT 900219866-8, en adelante **LA IPS**, hemos convenido celebrar el presente contrato **MODIFICATORIO N° 001 DE 2020, AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN NO. 044 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA IPS MEDICARTE S.A.S.**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **A)** El Departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Salud, suscribió **CONTRATO DE TRANSACCIÓN NO. 044 DE 2020**, cuyo objeto es: **CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON LA IPS MEDICARTE S.A.S. -PARA EL SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LAS**

CUENTAS DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y NORMAS QUE LO REGLAMENTAN O AQUELLAS QUE CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA MISMA FUERON RECONOCIDAS POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO SIN QUE SE HUBIERA SURTIDO SU PAGO. B) Que el día veintiocho (28) de diciembre del presente año mediante el documento Solicitud de Modificación la Doctora LIZ BELCKA CASTRO JARAMILLO, directora de Calidad y Prestación del Servicios de la Secretaría Departamental de Salud, solicitó la modificación de la cláusula cuarta del contrato inicial, suscrito con **LA IPS MEDICARTE S.A.S.**, argumentando lo siguiente: A) Que el numeral 5.5 del artículo 5 de la Resolución 3315 de 2019 indica que para que proceda la cofinanciación por parte de la Nación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe allegarse ante dicha Entidad, copia del contrato de transacción de que trata el literal b) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. B) Que el contrato de la referencia tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre, en el entendido que el Departamento del Quindío esperaba recibir los dineros de la nación para realizar el pago a la IPS, sin embargo, el trámite aún no ha podido completarse, lo cual se convierte en una situación imprevisible para el departamento, razón por la cual se hace necesario prorrogar el contrato por ciento veinte (120) días, a fin de tener el tiempo para recibir la transferencia de la nación y cumplir las condiciones necesarias para el pago. C) Por las situaciones aquí descritas, se deja clara la necesidad que tiene el Departamento del Quindío, Secretaría de Salud, en hacer una adición y prorroga al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN NO. 044 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA IPS MEDICARTE S.A.S.**, por lo anterior se solicita: **1.- MODIFICAR** la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION**, en el sentido de PRORROGAR CIENTO VEINTE (120) DÍAS el plazo de ejecución inicialmente pactado. Por lo anterior, la fecha de vencimiento será el día 20 de abril de 2021, sin superar la vigencia 2021. **C)** Que de acuerdo a concepto **No. 80112–2012EE0082709**, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*"; **D)** Que el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una*

reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación…;". **E)** Que atendiendo la solicitud elevada por parte de la Directora de Calidad y Prestación del Servicio de la Secretaria de Salud Departamental como supervisora del contrato en mención, y al observar viable su solicitud de modificación, se procede a suscribir el presente Contrato Modificatorio al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN NO. 044 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA IPS MEDICARTE S.A.S.**, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la Cláusula Cuarta del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN NO. 044 DE 2020**, la cual para todos sus efectos legales quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN,** el plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta el día 20 de abril de 2021, sin superar la vigencia 2021. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas conservarán su vigencia tal y como fueron dispuestas, en el contrato inicial.

Para constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron, dado en Armenia (Q) a los 30 DIC 2020

YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Secretaria de Salud Departamental

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Salud
Armenia Quindío 30 DIC 2020
El presente Contrato queda radicado bajo el
Folio 112 del libro N° 03
Firma:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ JAILLER
Representante Legal
IPS MEDICARTE S.A.S.
Visto bueno Área Jurídica

Elaboró componente técnico: Liz Belcka Castro Jaramillo. – Directora de Calidad y Prestación de Servicios de Salud
Revisó fundamentos jurídicos: Juan Bernardo Cardona Bedoya- Abogado coordinador área jurídica SSD.